



LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS AUTOGENERADOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

FEBRERO 2015

ÍNDICE

Contenido

1.	ANTECEDENTES	3
2.	OBJETIVO	4
3.	DEFINICIONES.....	5
4.	MARCO JURÍDICO	7
5.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
6.	DISPOSICIONES GENERALES	8
7.	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS	9
8.	VIGILANCIA Y CONTROL	12
9.	DISPOSICIONES FINALES	13
10.	ASPECTOS NO PREVISTOS.....	13
11.	TRANSITORIOS	13

1. ANTECEDENTES

Desde su creación, el Colegio de Postgraduados ha venido desarrollando diferentes expresiones y modalidades de vinculación en apoyo al sector rural de México.

El desarrollo de proyectos externos ha destacado de manera particular como una de las modalidades de vinculación, transfiriendo conocimientos, tecnologías e innovaciones a diversas instituciones, organizaciones y empresas ligadas al entorno agropecuario, forestal y de los recursos naturales del país.

En el año 2004, la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados aprobó una nueva estructura institucional en la cual la tarea de vinculación adquirió carácter de actividad sustantiva, como ya lo eran la educación y la investigación. El creciente interés de diversos sectores público, privado y social del ámbito rural de la nación por recibir el apoyo técnico y científico del Colegio de Postgraduados, se hizo manifiesto en un incremento sustantivo en el número de convenios y proyectos a cargo de la institución.

Tal situación hizo necesaria la estructuración de una normativa exclusiva para esta modalidad de vinculación. En este contexto, en el año 2005 se elaboró el documento *Lineamientos para el Manejo de Proyectos Externos*.

No obstante, diversos cambios de carácter normativo y administrativo, hicieron necesario actualizar los Lineamientos. El propósito de la actualización fue integrar y hacer congruentes los diferentes oficios y documentos oficiales emitidos al respecto, lo que permitió alinearse con la normatividad señalada por las diferentes instancias del Gobierno Federal encargadas del caso.

La modificación al Decreto de Creación del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2012, plantea un nuevo rumbo en la vinculación institucional, específicamente en su artículo segundo, fracciones IV, V, VI, XI, y XXI.

2. OBJETIVO

Los Lineamientos para el manejo de recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados, son el instrumento jurídico dirigido a los servidores públicos y demás personal que labore, participe y tenga alguna actividad relacionada con dichos recursos; teniendo por objeto:

- 1.** Establecer las bases, límites, características y vigilancia, que debe respetarse en la producción, manejo y aplicación de los recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados, que se obtengan a través de la prestación de servicios, convenios y contratos relacionados con su objeto; con excepción de los convenios gubernamentales, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2.** Definir los términos y porcentajes de quienes tengan participación en los remanentes de los recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados.

3. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Compras Menores. Compras cuyo monto máximo incluyendo I.V.A. no excederá a 3,000 Salarios Mínimos Generales Vigentes en el Distrito Federal (SMGVDF). Estas se realizarán a través de requisición compra. Aplica a proyectos con recursos privados (empresas, personas físicas, organismos no gubernamentales nacionales o internacionales), así como derivados de contratos de prestación de servicios con gobierno federal, estatal y municipal. Las compras deberán realizarse en el marco del decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Compras Mayores. Compras cuyo monto incluyendo I.V.A. excederá a 3,000 Salarios Mínimos Generales Vigentes en el Distrito Federal (SMGVDF). Estas se realizarán a través de requisición compra. Aplica a proyectos con recursos privados (empresas, personas físicas, organismos no gubernamentales nacionales o internacionales), así como derivados de contratos de prestación de servicios con gobierno federal, estatal y municipal. Las compras deberán realizarse en el marco del decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Contrato. Acto jurídico que se celebra entre el Colegio de Postgraduados y una Institución o Persona Física o Moral para la prestación de un servicio o la obtención de un producto.

Convenio. Es el acuerdo de voluntades orientado a desarrollar acciones de interés común para los participantes, donde los interesados son el Colegio de Postgraduados y una o más instancias gubernamentales y/o no gubernamentales.

Proyecto. Conjunto de actividades derivadas de un compromiso formal (oficio), convenio, o contrato de servicios incluyendo: asesorías, consultorías, análisis de suelos, de plantas y de patógenos, participación en congresos, desarrollo de cursos, talleres, seminarios, elaboración de estudios y evaluaciones, entre otros, pactados con instituciones gubernamentales (fедерales, estatales o municipales) y con particulares, ya sean personas físicas o morales (empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, organizaciones de productores, etc.) a través del cual se acuerda la implementación de actividades y recursos.

Recursos autogenerados. Son los obtenidos mediante actividades de vinculación por la prestación de servicios y/o venta de productos agropecuarios derivados de la investigación, en el desarrollo de proyectos, asesorías, consultas, asistencias,

capacitación, participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos, enajenación de bienes y servicios similares propios de su objeto que genere beneficios al Colegio de Postgraduados conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, artículo 56, fracción IV.

Responsable Administrativo del Campus. Director de Campus del Colegio de Postgraduados o quién éste designe, que tiene la responsabilidad de la administración de recursos financieros de los proyectos.

Responsable del Proyecto. Académico o investigador del Colegio de Postgraduados facultado por el Director General o Director de Campus, que asume el compromiso de llevar a cabo todas las actividades operativas, técnicas y científicas para la implementación de un proyecto.

4. MARCO JURÍDICO

Los presentes Lineamientos tienen fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- 1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 05/02/1917.
Última reforma D.O.F. 10/02/2014
- 2.** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O.F. 29/12/1976. Última reforma D.O.F. 26/12/2013.
- 3.** Ley Federal de las Entidades Paraestatales. D.O.F. 14/05/1986. Última reforma D.O.F. 09/04/2012.
- 4.** Ley de Ciencia y Tecnología. D.O.F. 05/06/2002. Última reforma D.O.F. 07/06/2013.
- 5.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. 4/01/2000 Última reforma D.O.F. 16/01/2012; y su Reglamento D.O.F. 20/08/2001. Última reforma D.O.F. 28/07/2010.
- 6.** Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. D.O.F. 13/03/2002. Última reforma D.O.F. 15/06/2012.
- 7.** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. D.O.F. 30/03/2006. Última reforma D.O.F. 24/01/2014; y su Reglamento D.O.F. 28/06/2006. Última reforma 24/04/2014.
- 8.** Ley Federal de Derechos de Autor. D.O.F. 24/12/1996. Última reforma 10/06/2013.
- 9.** Ley de la Propiedad Industrial. 27/06/1991. Última reforma 09/04/2012.
- 10.** Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 01/04/1970. Última reforma D.O.F. 30/11/2012.
- 11.** Ley de Planeación. D.O.F. 05/01/1983. Última Reforma D.O.F. 09/04/2012.
- 12.** Ley Federal de Archivos. D.O.F. 23-01-2012.
- 13.** Decreto de creación del Colegio de Postgraduados. D.O.F. 17/01/1979, Última reforma D.O.F. 22/11/2012.
- 14.** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. D.O.F. 03/12/2013.
- 15.** El proyecto de Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.
- 16.** Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. D.O.F. 16/07/2010. Última reforma D.O.F. 03/10/2012.
- 17.** Reglas de Operación de los Programas del CONACYT. D.O.F. 31/12/2010.
- 18.** Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.

- 19.** Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal. Subsecretaría de Egresos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Vigente a partir del 01/01/2013.
- 20.** Guía para emitir documentos normativos expedido por la Secretaría de la Función Pública, con vigencia a partir de junio del 2011.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos Lineamientos para el Manejo de Recursos Autogenerados, tienen aplicación y observancia obligatoria, para el Colegio de Postgraduados y todos sus Campus.

6. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados, con apego a las disposiciones aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología y, de manera supletoria, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 2. El ejercicio de los recursos autogenerados a que se refiere el artículo precedente, observará los Principios Orientadores que rigen el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, en los términos del artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y en concordancia con los instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica previstos en el artículo 13 de esa Ley.

Artículo 3. Los recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados, son considerados ingresos que genera como Centro Público de Investigación y por ende se estará a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, será la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, quien en todo caso decidirá el uso y destino de los recursos autogenerados obtenidos a través del desarrollo de proyectos, de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro de su presupuesto como Centro Público de Investigación o canalizados éstos, al Fondo de Investigación señalado en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. Se entenderá por recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados, los obtenidos mediante actividades de vinculación por la prestación de servicios y/o venta de productos agropecuarios derivados de la investigación, en el desarrollo de proyectos,

asesorías, consultas, asistencias, capacitación, participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos, enajenación de bienes y servicios similares propios de su objeto. Los servicios, bienes y productos mencionados, comprenden de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Desarrollo de proyectos y servicios contratados para la solución de problemas específicos, en materia agroalimentaria, forestal y afines;
- b. Proyectos para producir equipos, instrumentos, máquinas, materiales, estudios y publicaciones;
- c. Cursos de capacitación (talleres, seminarios, congresos) y diplomados;
- d. Asistencia científica y técnica a las instituciones públicas y privadas;
- e. Entre otros, relacionadas con el objeto del Colegio de Postgraduados.

Artículo 6. La prestación de los servicios, la comercialización de productos y enajenación de bienes, referidos en el artículo anterior, se realizará mediante solicitudes formales (oficios) o a través de la celebración de contratos o convenios, según sea el caso; mismos que celebrará el Colegio de Postgraduados a través de su Director General, conforme a las facultades establecidas por los artículos 22, 58 fracción VII y 59 fracción I, todos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo Décimo Segundo, fracción VIII del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2012; y por los servidores públicos en que se haya delegado ésta facultad, así como por los servidores públicos que en cada caso específico deban intervenir, conforme a la normatividad interna del Colegio de Postgraduados.

Artículo 7. En general, la prestación de los servicios se llevará a cabo mediante proyectos, en los cuales la Dirección de Vinculación conjuntamente con los Directores de Campus y los responsables de la elaboración de los proyectos, establecerán los tiempos de realización, número y nivel de personal asignado, costos directos e indirectos y otros gastos. Los responsables de la elaboración de los proyectos, serán en primer lugar el Académico o Investigador responsable de la elaboración técnica del proyecto; y en segundo lugar el Responsable Administrativo del Campus en la parte administrativa del proyecto, quienes informarán periódicamente al Director del Campus en donde esté adscrito el Académico o Investigador sobre los avances técnicos y administrativos correspondientes.

7. APPLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS

Artículo 8. La producción de recursos autogenerados y su aplicación estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 4 de éstos lineamientos.

Artículo 9. De los recursos autogenerados podrán participar el Colegio de Postgraduados, como Centro Público de Investigación, y el personal del propio Colegio de Postgraduados. De los remanentes obtenidos de los proyectos de recursos autogenerados; entendiéndose por estos, a los recursos autogenerados que se obtengan en exceso de lo programado, el Colegio de Postgraduados participará del 30%, el personal responsable y asociado al proyecto participará del 40%. Finalmente el responsable del proyecto en coordinación con el responsable administrativo del campus o del fideicomiso del Colegio de Postgraduados, utilizará institucionalmente el 30% del remanente restante, para la adquisición de bienes, contratación de servicios o para mejorar la infraestructura en su área de trabajo, que incluye oficina, laboratorio y en su caso campo experimental.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por personal asociado al proyecto, a los participantes en el mismo, como son: académicos, investigadores y administrativos del Colegio de Postgraduados.

Los montos otorgados al personal descrito en el párrafo anterior, se distribuirán tomando en consideración a su grado de responsabilidad en la ejecución del proyecto, participando el responsable del proyecto de la tercera parte sobre el porcentaje total recibido por el personal asociado al proyecto, y los demás participantes del proyecto participaran en montos iguales sobre el resto del porcentaje recibido por el personal asociado al proyecto.

El responsable del proyecto podrá integrar un fondo de recursos autogenerados de viarios proyectos realizados, a fin de poder adquirir bienes de inversión que estén considerados en compras menores o mayores, en beneficio de su área de trabajo y del propio Colegio de Postgraduados.

Artículo 10. Para efectos de estos lineamientos, los recursos autogenerados, se clasifican en:

- a. Recursos autogenerados sin fines específicos, y
- b. Recursos autogenerados destinados a fines específicos.

Artículo 11. Los recursos autogenerados sin fines específicos son aquellos cuya recepción no queda sujeta a una aplicación determinada, ni tienen como propósito la realización concreta de una actividad.

Artículo 12. Los recursos autogenerados con un fin específico, son aquellos cuya recepción queda sujeta o condicionada a una aplicación determinada o tiene como propósito la realización concreta de una actividad.

Para que estos recursos autogenerados por el Colegio de Postgraduados a través de sus Campus, y otras áreas de éste, se destinen a fines específicos, será necesario que quien los aporte, exprese el fin o el proyecto para el cual lo hace mediante oficios, contratos o convenios, validados y autorizados por el Director General del Colegio de Postgraduados;

o cualquier persona que cuente con facultades jurídicas para celebrar compromisos institucionales.

El destino específico de cualquier recurso autogenerado, no exime de la obligación de concentrarlo en la Dirección de Finanzas del Colegio de Postgraduados, la cual deberá controlar los recursos financieros, en las cuentas bancarias específicas para recursos autogenerados, que indique esa Dirección. Si en el oficio, contrato o convenio celebrado para la obtención de recursos autogenerados, indica que se administrará en el Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304 del Colegio de Postgraduados, la Dirección de Finanzas podrá enviar dichos recursos a las cuentas que posea el referido fideicomiso.

Artículo 13. En caso de que se requiera financiamiento inicial para el desarrollo de algún proyecto o prestación de algún servicio, asesoramiento o consulta, el académico o investigador responsable de la ejecución del proyecto, deberá contar con la aprobación del Director de Campus y del Director General del Colegio de Postgraduados. Dicho financiamiento será otorgado con cargo a las cuentas de recursos autogenerados, siempre y cuando existan recursos disponibles para ello. Dicho préstamo deberá ser devuelto a la cuenta bancaria de donde se obtuvo, una vez que el proyecto cuente con los recursos disponibles para su desarrollo en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores al primer depósito del proyecto. Una vez concluido el proyecto, la totalidad de los recursos remanentes que se capten en su caso, por la transferencia de bienes o servicios, se regirán conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de éstos lineamientos.

Artículo 14. Los recursos autogenerados que sean generados e ingresados al Colegio de Postgraduados por la transferencia de bienes o servicios se ajustarán a lo siguiente:

- a. La totalidad de los recursos captados se incorporarán al presupuesto de recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados, cuya estimación será aprobada anualmente por la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados;
- b. Los gastos que se efectúen en el desarrollo de los proyectos, transferencia de bienes o prestación de servicios, se incorporarán al presupuesto de egresos de recursos autogenerados del Colegio de Postgraduados;
- c. Los responsables técnicos de los proyectos, tendrán la obligación de formular una cédula con la estimación de ingresos y egresos del proyecto, que deberá de ser aprobado por el Director de Campus que corresponda y en su caso por el Director de Vinculación.

Artículo 15. Los oficios, contratos o convenios cuya suscripción propongan la prestación de un servicio o la venta de un producto, deberán estar validados previamente por la Dirección de Campus y Dirección de Vinculación del Colegio de Postgraduados.

De los ingresos que se perciban con motivo de los oficios, contratos o convenios a que se refiere el párrafo anterior, éstos se aplicarán y distribuirán como sigue:

El excedente o remanente de operación que pudiera resultar de restar al total de ingresos los gastos directos e indirectos incurridos en el proyecto, se obtendrán de la siguiente forma:

$$C = A - B$$

Donde:

A = Total de recursos autogenerados captados con y sin fines específicos

B = Gastos directos e indirectos incurridos

C = Excedente o remanente de la operación

Cuando exista excedente o remanente de la operación, éste será registrado y aplicado de acuerdo con los porcentajes de los participantes establecidos en el artículo 9 de estos lineamientos.

Artículo 16. Salvo lo establecido en los contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos, o de propiedad intelectual serán a favor del Colegio de Postgraduados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Protección, Difusión, Uso y Explotación de Obras en Materia de Propiedad Intelectual, en el Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.

Artículo 17. No participará el personal del Colegio de Postgraduados en los ingresos provenientes de:

- a. Donativos de cualquier naturaleza.
- b. Recursos captados por proyectos provenientes de instituciones o dependencias gubernamentales, que no consideren este tipo de recursos.
- c. Recursos generados por acciones derivadas por usufructo o modificación de la infraestructura y del patrimonio de la institución, en los términos que establece la Ley de Bienes Nacionales.
- d. Ingresos recuperados por el Colegio de Postgraduados por concepto de impuestos, primas de seguros y productos financieros, en los términos y salvo lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- e. Recursos captados para fines específicos en beneficio del Colegio de Postgraduados (bienes muebles e inmuebles).

8. VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 18. La Dirección de Finanzas del Colegio de Postgraduados, dispondrá las medidas necesarias para que los recursos autogenerados se incorporen a los estados financieros del Colegio de Postgraduados y se informe a través del Director General a la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados sobre el ejercicio de los mismos.

Artículo 19. El Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados, verificará la correcta aplicación de los recursos objeto de los presentes lineamientos.

9. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Para los efectos fiscales los recursos recibidos por concepto de remanentes de recursos autogenerados, deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta serán responsabilidad del Colegio de Postgraduados.

10. ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 22. Los aspectos no previstos expresamente en los presentes Lineamientos podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del Colegio de Postgraduados con la asesoría de la Dirección de Vinculación, quien deberá difundirlo entre el personal, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma de los presentes Lineamientos, en lo que sea conducente para su eficaz aplicación ante su Junta Directiva.

11. TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos se publicarán en la normateca institucional y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente instrumento.

TERCERO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento que se presentó la controversia.

CUARTO.- Estos Lineamientos serán instrumentados a través de circulares, oficios y otras comunicaciones oficiales de carácter general que emita el Colegio de Postgraduados, en la medida que estime pertinente.

QUINTO.- Estos Lineamientos son emitidos el xx de xxxxxxx de 2015 por el Director de Vinculación del Colegio de Postgraduados, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Párrafo Segundo del Lineamiento Décimo Octavo, de los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Colegio de Postgraduados.

